

P O R

DON FRANCISCO DE AGUIRRE  
DE CORONEL DE GALLERIA

**G O M E N D I O**  
Cassello de la Oide de Saniso, Alfonso  
Gómez de la Raya Alfonso de la Raya.

EN EL MUNDO, QUE LE HAN MANDO.

ANIVERSIDAD DE MERCADILLOS  
Y CONSULTADO DE ESTA CIUDAD  
THOMAS PEREZ DE LA RENFREY Y D. ALONSO  
ELEVARRIAS <sup>Altagracia del Espíritu Santo</sup> Y JUAN MIGUEL  
HERTZ, <sup>de la Comisión de la Provincia de Jaén</sup>  
y el Consulado de Jaén, que pasados  
meses de Junio año de 1891.

**S**TABARA AERRE EN LA CAPITANIA GENERAL  
DE V. EX<sup>a</sup>. JUNTA DE LA PROVINCIA, A SU MUY EXCELENTE  
SEÑOR EN GRADO DE SUTLICACION.

TARAQUE

**RITORNE LA SENTENZA PRONUNCIADA EN**  
**LA JURISDICTION DE L'INSTITUT DE V.E.S.**

A decorative horizontal border at the bottom of the page, featuring a repeating pattern of stylized floral or geometric motifs in blue and gold.

Y TECNICIA EN MEXICO PARA LOS HEREDERS  
de Miguel Rioseco y Cia en la Puebla, año 1818.

**EX<sup>mo.</sup> Señor**

Ó MAS ARDUO DE LAS

Empresas adelata la Victoria, que se alcanza, aun sin conseguirlas, solo con la gloria de intentarlas. [1.] Bueno es par-  
que cada uno emprenda, lo que  
cionado à su alcance; y que reco-  
entaja, huya el cuerpo al empeño,  
no para precepto: porque què haria  
raçado de un lance, que acaso à los  
s tuvo aspectos de facil, le insultó  
o riesgo, que si hubiese previsto, lo  
Huyr, era villania; continuarlo, pe-  
n estos dos escollos debe el esfor-  
cion elegir, en sentencia de Tera-  
ruyna, antes, que publicar su timi-  
Calicratidas General de los Laces,  
, despues de aver terminado una  
guerra, arribò à las Islas Argonautas,  
contrò el peligro de contéder con-  
cienses: amonestabanle sus Solda-  
devase la Armada de aquellas Islas  
ar la pelea Naval, que amenazaba  
iendo su instacia, hija mas de e-  
ue de la prudencia, dixo el Valero  
lo, à los Lacedemonios: Vosotros  
sta Armada, podreis disponer otra,  
no puedo exponermos à la fuga si-  
nra. [4] Quanto me arriesgo en la  
mpresa de este Informe, en que sa-  
cuento la desmedida estatura de  
nte argumento, bies lo alcan-  
sobre mis fuerzas es el asumpto  
considero; pero ayiendome encon-

(1.) In magnis uolniss satis.

(2.) Sumite materialia vestris, quid  
serivitis aquam  
Viribus. Et versare dum quid ferro,  
recusent  
Quid valeant humeri. Horat de art.  
Poet.

(2.) *Pulchrior est milles in pugna  
ammissus; quam in fuga salvis. Male  
misericordum, quam erubescendum. Terz  
tel. lib. de fuga in persecut.*

(4.) Cic. de Offic. lib. I. fol. mih  
38. ait: *Vt Calieratidas, qui cum Laco-  
damoniorum Dux esset Peloponnesiaca  
bello milaque fecisset egregie, versis  
ad extremum omnia, cum consilio non  
parviorum, qui classem ab Arginusis  
remouendam, nec cum Aikeniensibus  
dimicandum priabant. Quibus ille res-  
pondit: Lacedemonios classe illa ami-  
ca.*

trado con toda su dificultad, no puedo huir la : teniendo la norma de el Principe de la Eloquencia, que quiza en otro conflicto, como el, en que me hallo, decia : Precipitado de los ardores juveniles, con menos deliberacion accepre el patrocinio de esta Causa, y ya empeñado en ella, no avrà terror, que me asuste, ni amenaza, que me retire : porque à todo tranze estoy dispuesto. (5) Generosamente me arrojo implicado ya en esta Causa, à poner por conclusion, uno de los mas arduos puntos, que el Derecho conoce, en que no ya los Autores solo; sino aun las Leyes parece, que se encuentran, y de unas en otras se estabonan las dificultades. Gran materia para un ingenio grande. Pero si, como enseña Tacito, crece el entendimiento con la magnitud de los asumptos, y no se puede hacer clara, è illustre oracion sia elevada materia: [6.] esforzaré los alientos de el mio, aplicando de mi parte el trabajo, y librando à la de Dios el acierto.

(5.) Cic. pro sexo Rocio Amerino:  
*Et forsitan id in suscipienda causa impulsum adolecentia fecerim: quoniam quidem semel suscepit, licet Hercules vindique omnes in me terrors mina, periculaque impendeant, omnia subcurrant, si quis subibo.*

(6.) Corin. Tacit. in Dial. de Orat.  
fol. mihi 883. *Credit enim eum amplitudine rerum vis ingenij, nec quisquam alarum, & illustrem orationem efficiere posset, nisi qui causam parem invenit.*  
*Cui concinuit illud Horat. vbi proximè*

*Cuius lecta potenter erit res,*  
*Nec facundia deseret hunc, nec lucidus erit.*

(7.) La compensación se opuso, haviendo pedido D. Juan Miguel en escrito de fox. 149. presentado à 21. de Octubre de 712. que Aguirre exhibiese los desembolsos, que se hicieron en Madrid. Y mandado assi por Decreto de 21. de Octubre de 712. Respondeo Aguirre en escrito de 22. de Octubre, competente el derecho de compensacion, por deberle mas de 2000. por Escritura. Y en escrito de fox. 169. de el mismo dia, y en el escrito de fox. 211. de 22. de Noviembre à fox. 246. salió la parts de D. Thomas de la Penilla pidiendo ejecucion contra Vertiz por 200. pesos, presentado à 1. de Noviembre. Y por Decreto de 1. de Diciembre se mandó despachar. Y el dia 6.

2.  
mandó despachar: y requerido sobre la manifestacion de bienes para ella, respondió, no tener cooque pagar este credito, y que para la ejecucion señalaba mas de 400. pesos, que D. Francisco debia desembolsar, por razon de la puya, los quales havia cogido de su autoridad. Y como si estuviese travada la ejecucion en dichos 400. ps. salió D. Alonso de Ulibarri, formando concurso por 1600. pesos, que dicho D. Juan, le era Deudor tambien por Escritura. Aque se siguió el Tribunal de la Universidad de Mercaderes, y Consulado de esta Corte por 14450. pesos 5. tomates, que dicho D. Juan, le debia de Alcavala, y justificó con varias hijuelas. Y vistos los Autos se graduó en primero lugar este credito, en leguado, el de D. Alonso de Ulibarri, en tercero, el de D. Benito de Cartagena, cuyo derecho representó D. Tomás Perez de la Penilla, y en quanto à D. Francisco de Aguirre, por los 2000. 833. pesos de su Escritura, que constaba en los Autos, aunque sobre ella no alegó cosa alguna D. Francisco, en esta instancia; y notificada la Sentencia, suplicó de ella, pidiendo su revocacion, por tres razones principales. La primera: porque sobre estos 400. pesos, no se pudo concurstar. La segunda: porque los Acreedores de D. Juan Miguel, no pudieron pedir contra D. Francisco de Aguirre, aunque fuése Deudor de D. Juan. Y la tercera: porque en caso de graduacion, debe ser preferido el credito de D. Francisco, à el de los exprestados Acreedores.



B

PRI-

de dicho mes señaló D. Juan Miguel por sus bienes los 400 pesos, como consta à fox. 248. El dia 23. de Enero de 713. salió Penilla pidiendo q Aguirre exhibiese los 400. pesos, para que se le pagasse su credito, consta à fox. 252. y este escrito se remitió al Señor Auditor. El dia 10. de Febrero de dicho año de 13. se salió pidiendo ejecucion por D. Alonso de Ulibarri, consta à fox. 261. En el escrito de fox 268. sin haber mención de los acreedores, insistió Aguirre en su compensación demandada: y por decreto de 31. de Marzo del año de 13. que se halla à fox. 271. proveido con parecer de los Señores Auditor, y Asociado, se mandó, que la importancia de costos, y premios, que tuvo D. Juan Miguel en la consecucion del Asiento, la retuviese el Coronel Aguirre en si, con todo el contado, que deviera exhibir, para el ingreso del Asiento, hasta que oydos D. Juan Miguel sobre las excepciones, que enunciaba, y sus acreedores, se determinase el punto de la ejecucion, à fox. 279. salió oponiéndose á la ejecucion Ulibarri, como si ya estuviese travada: se mandó dar traslado, y no consta notificado Aguirre, ni otro acreedor. A fox. 330. se opuso el Consulado. Alegaron estos tres acreedores, y en todos los traslados, que se mandaron dar, ninguno se notificó à Aguirre. Pronuncióse sentencia de graduacion à fox. 341. sin que en todo el concurso se halle otra notificacion, que la de la sentencia, que consta aversele hecho à fox. 344. y aunque suplico Aguirre, fue salvo el derecho de nulidad.